

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 2010 00545	Acción de Reparación Directa	YESENIA MARIA BOLAÑOS HURTADO	LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto Requiere Apoderado NO SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE CONSIGNE	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2013 00336	Acción de Repetición	NACION- POLICIA NACIONAL	EDINSON RAFAEL RODRIGUEZ TERAN	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2015 00248	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANTONIO CHAVES ORELLANOS	SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA SALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 15 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2015 00446	Acción de Reparación Directa	GEINER LUIS QUINTERO MOJICA Y OTROS	NACION - CAMARA DE REPRESENTANTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 11 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:40 PM	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2016 00026	Acción de Reparación Directa	NESTOR PAHUANA JIMENEZ	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2016 00233	Acción de Reparación Directa	JESUS DAVID DIAZ PRETEL	EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00011	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA INES VIDES LUNA	MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 AM	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00106	Acción de Reparación Directa	ARTURO JAIME ALVAREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00112	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON QUINTERO ECHAVEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN 11 DE JULIO DE 2019 A LAS 05:00 PM	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YARLEIDIS CASTILLO BLANCO	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL PROXIMO 11 DE JULIO DE 2019 A AS 04:10 PM	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00114	Conciliación	LUIS TIBERIO TRUJILLO MALDONADO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00281	Acción de Reparación Directa	JOSE ISABEL URIELES PEÑA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio ADICION DE AUTO	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00303	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MERCEDES PIANETA OSPINO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2017 00310	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EYDA VANEGAS JIMENEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00037	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDE LOZANOP ARIAS	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANYS ORTIZ TORRES	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00084	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEOMARY MURGAS MUÑOZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00112	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ADELAIDA LEON PINEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00121	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSIRIS ISABEL REALES MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00140	Acción de Reparación Directa	SURAMERICANA S.A	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS	Auto que Ordena Requerimiento ULTIMA VEZ AL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00188	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL - MANTILLA OCHOA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso EL RECURSO DE APELACION	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00204	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA MANZANO BERNAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00222	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUDITH MARIA FERNANDEZ RAMIREZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00298	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KAROLL SUSANA GALVISQUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia aAUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 26 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 AM	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GINA PAOLA BARRETO TRUJILLO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE POR ÚLTIMA VEZ JUZGADO 3 ADTIVO ORAL DE VALLEDUPAR Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 02:30 PM	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00346	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CANDELARIO PEREZ CARREÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso EL RECURSO DE APELACION	28/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00350	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 26 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:00 AM	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00055	Acción de Reparación Directa	AIDEE AREVALO CARVAJALINO	AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y COOPERACION INTERNACIONAL- ACCION SOCIAL	Auto Concede Recurso de Apelación	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00134	Acciones de Tutela	RICARDO BARON PEREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Impugnación de Tutela	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00140	Acciones de Tutela	CARLOS AMAYA RODRIGUEZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Auto de Impugnación de Tutela	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00150	Acción de Reparación Directa	LUZ ENITH - GARCIA DIAZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Rechaza de Plano la Demanda POR CADUCIDAD	28/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00151	Acción de Repetición	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	ADALBERTO RAFAEL FERNANDEZ ZABALA	Auto admite demanda	28/05/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29 DE MAYO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAIRA CUELLO
MAIRA CAROLINA CUELLO VASQUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Referencia	EJECUTIVO
Demandante	ARLENYS ADELINA LÓPEZ IBARRA y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Radicado	20001-33-31-002-2010-00545-00 – 2010-00564- 00
Asunto	Traslado

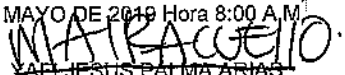
Teniendo en cuenta que la parte ejecutada – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- no aceptó la cesión del crédito formulada por la apoderada judicial de la ejecutada para efecto de compensar el crédito que se reclama en el presente trámite, cuya aceptación es necesaria para su perfeccionamiento- el Despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia, consigne a nombre de este proceso en la cuenta judicial del juzgado- la suma de (\$ 25.501.935,65) por concepto de saldo insoluto del crédito reclamado, por cuanto la parte ejecutada no aceptó la cesión del crédito- ✓

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No
Hoy 29 de MAYO DE 2019 Hora 8:00 A.M.  YAFF JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

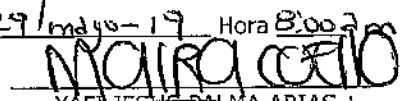
Medio de Control	Repetición
Radicado	20001-33-33-002-2013-00336-00
Accionante	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Apoderado	Dr. Jaime Enrique Ochoa Guerrero
Accionado	EDINSON RAFAEL RODRIGUEZ TERAN
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 209 - 213 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37
Hoy 29/mayo-19 Hora 8:00 a.m.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2015-00248 -00
Demandante	YASMIT MANRIQUE CAVIEDES Y OTROS
Apoderado	Dr. JAIME ENRIQUE REGALADO DE ÁVILA
Accionado	E.S.E HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA - CESAR Y OTROS
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Pruebas

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia de practica de pruebas, dentro del presente medio de reparación directa, la cual estaba calendada para el día 19 de junio del presente año en el horario de 04:00 pm, dado el caso que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la misma, visible a folios 987 - 988, en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de practica de pruebas, de que trata el artículo **181 del C.P.C.A.**, el día **martes quince (15) de octubre del año 2019, a las nueve (09:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>29-mayo-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  MARÍA JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2015-00446-00
Demandante	GEINER LUIS QUINTERO MOJICA Y OTROS
Apoderado	Dr. ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO
Accionado	NACIÓN - CAMARA DE REPRESENTANTES
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la partes y llamamiento en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A obrando a través de apoderados judiciales presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.P.A.CA**, el día **jueves once (11) de julio de 2019, a las tres y cuarenta (03:40 pm)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-May-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  Maira Cuello Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2016-00026-00
Accionante	NESTOR PAHUANA JIMÉNEZ Y OTROS
Apoderado	Dr. Eumar David Maestre Bruges
Accionado	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de Abril de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 431 - 437 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Jue

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37
Hoy 29-may-19 Hora 8:00 am  YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00233-00
Accionante	JESUS DAVID DIAZ PRETEL
Apoderado	Dra. Matilde María Deluquez Díaz
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	Conceder Apelación

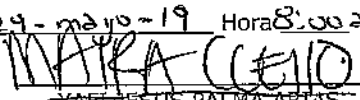
2018-00013

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de abril de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 286 - 297 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase

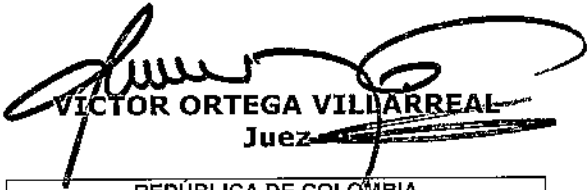

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37
Hoy 29 - mayo - 19 Hora 8:00 am  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Lo anterior se requiere para que se acumule al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el radicado No. **2018-321**, el cual cursa bajo esta dependencia.

Así mismo fíjese fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **jueves quince (15) de agosto de 2019 a las dos y treinta (02:30 pm)**. Por secretaria líbrese los oficios respectivos. ✓

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora _____
 YAN JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00321 -00
Demandante	GINA PAOLA BARRETO TRUJILLO
Apoderado	Dr. EDAGRDO JOSÉ BARRIOS YEPES
Accionado	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR
Asunto	Requerimiento

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede donde se informa que el Juzgado Tercero Administrativo y el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar no han dado respuesta al requerimiento proferido por esta agencia judicial a través de auto fechado el día 19 de febrero de 2019, por lo anterior este despacho;

DISPONE

- **REQUIERASE** por **ULTIMA VEZ** al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR para en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este oficio, remita con destino a esta dependencia judicial el siguiente proceso:

Expediente con radicado: No. **2018-00327**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Petrona Difilipio Trujillo

Demandado: Municipio de Chiriguaná – Cesar

- **REQUIERASE** por **ULTIMA VEZ** al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR para en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este oficio, remita con destino a esta dependencia judicial el siguiente proceso:

Expediente con radicado: No. **2018-00372**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aldahir Camargo Abreo

Demandado: Municipio de Chiriguaná – Cesar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00011 -00
Demandante	GLORIA UNES VIDES LUNA
Apoderado	Dr. EDGARDO JOSE BARRIOS YEPES
Accionado	MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Pruebas

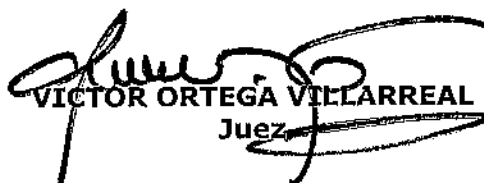
CONSIDERACION

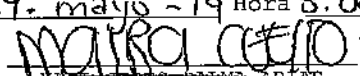
Visto la nota secretarial que antecede donde se indicia que el Municipio de la Gloria – Cesar, no ha dado respuesta al oficio número 479 del 22 de abril del presente año, se hace necesario continuar con la audiencia de practica de pruebas que trata el artículo **181 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo **181 del C.P.C.A.**, el día jueves **quince (15) de agosto de 2019, a las diez (10:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29. mayo - 19</u> Hora <u>8:00 am</u>
 MARIA CELIO Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2017-00106
Demandantes	CARLOS ARTURO JAIME LEMUS Y OTROS
Demandados	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
Asunto	Declara impedimento

VISTOS

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento. El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

***“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

(..)

***Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 6º:

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

"Art. 141. *Son causales de recusación las siguientes:*

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que ha presentado medio de control de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar bajo el radicado 2019-00129.

Es por ello que la decisión a tomar será el declararme impedido para seguir conociendo de este proceso; por lo cual se enviará el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

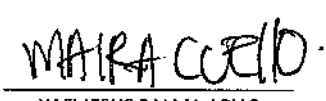
RESUELVE:

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37
Hoy 29 de mayo 2019 Hora 8:00 A.M.
 YAFRI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00112-00
Demandante	WILSON QUINTERO ECHAVEZ
Apoderado	Dr. HERNRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN
Accionado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada y la parte demandante obrando a través de apoderados judiciales presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 07 de febrero de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.P.A.CA**, el día **jueves once (11) de julio de 2019, a las cinco (05:00 pm)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-may-19</u> Hora <u>3:00 pm</u>  Mónica Celio Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00113-00
Demandante	YARLEIDIS CASTILLO BLANCO
Apoderado	Dr. OSCAR EDUARDO MORALES ACEVEDO
Accionado	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

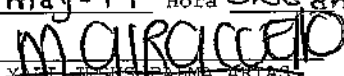
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderado judicial presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.PA.CA**, el día **jueves once (11) de julio de 2019, a las cuatro y diez (04:10 pm)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO NO. <u>33</u>
Hoy <u>29-may-19</u> Hora <u>8:50 am</u>  M. A. C. ACEVEDO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM EDUARDO TRUJILLO MALDONADO Y OTROS
APODERADO	BLADIMIR BENJUMEA MURGAS
DEMANDADO	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20001-33-33-002-2017-00114-00

I. Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

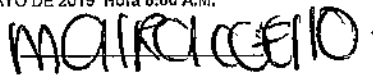
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - César

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37.

Hoy 29 DE MAYO DE 2019 Hora 8:00 A.M.



Yael Jesus Palma Arias

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM EDUARDO TRUJILLO MALDONADO Y OTROS
APODERADO	BLADIMIR BENJUMEA MURGAS
DEMANDADO	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20001-33-33-002-2017-00114-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 44.171.600
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 44.231.600

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 44.231.600 mcte).

SU SERVIDOR


Yael Jesus Palma Arias
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2017-000281-00
Demandante	JOSÉ ISABEL URIELES PEÑA Y OTROS
Apoderada	Dr. Jesús Duran Picón
Accionado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Adición de auto que libra mandamiento de pago

Visto el informe secretarial que antecede a folio 29 del expediente, se informa que la providencia de fecha 22 de mayo de 2019, la cual libro mandamiento de pago contra el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, omitió pronunciarse sobre las costas del proceso primitivo; por consiguiente el despacho de manera oficiosa procederá adicionarlo de conformidad a lo indicado en el artículo 287 de C.G.P. para resolver lo pertinente se,

CONSIDERA

El artículo 287 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, establece:

Artículo 287. Adición: *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

En el caso bajo estudio, el despacho omitió pronunciarse sobre las costas del proceso primitivo, es decir el medio de control de Reparación Directa bajo radico 2017-00281, donde la secretaría de este despacho, mediante auto del 27 de junio de 2018, liquidó las costas del proceso por conceptos de agencias en derecho y gastos ordinarios por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 23.533.116).

Por lo anterior, se procederá adicionar de manera oficiosa el auto de fecha 22 de mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago. En efecto, la adicción del citado auto recaerá sobre las sumas anotadas en el mandamiento ejecutivo librado a favor del señor José Isabel Urieles Peña y Otros contra el Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

En consecuencia de conformidad con el artículo 287 del CGP se,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNENSE la providencia de fecha 22 de marzo de 2019, la cual libro mandamiento ejecutivo contra el Ministerio De Defensa – Ejército Nacional, cuya parte resolutive, numeral primero quedará en los siguientes términos:

“ PRIMERO: LÍBRESE mandamiento ejecutivo en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y a favor del señor JOSÉ ISABEL URIELES PEÑA Y OTROS, por el monto reconocido en la condena impuesta mediante providencia proferida por este despacho el 14 de junio de 2018, del acuerdo conciliatorio de fecha 21 de Junio de 2017 celebrada entre los ejecutantes y la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, aprobado por esta agencia judicial. Más los intereses, costas y agencias en derecho del proceso primitivo. Por la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$492.995.448) que se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

a) Perjuicios morales

DEMANDANTES	PARENTESCO	TOTAL A PAGAR SMLMV (2018) ¹	TOTAL A PAGAR PESOS
JOSE ISABEL URIELES PEÑA	Padre	90 S.M.L.M.V	\$70.311.780
ALBA OLAVE FLOREZ	Madre	90 S.M.L.M.V	\$70.311.780
WENDY URIELES OLAVE	Hermana	45 S.M.L.M.V	\$35.155.890
NEIBER ANDRES URIELES OLAVE	Hermano	45 S.M.L.M.V	\$35.155.890
CARLOS MANUEL URIELES OLAVE	Hermano	45 S.M.L.M.V	\$35.155.890
MALGARE URIELES OLAVE	Hermana	45 S.M.L.M.V	\$35.155.890
DIOFANOR URIELES OLAVE	Hermano	45 S.M.L.M.V	\$35.155.890
ALBENIS MARÍA URIELES OLAVE	Hermana	45 S.M.L.M.V	\$35.155.890
SOL MARÍA URIELES OLAVE	Hermana	45 S.M.L.M.V	\$35.155.890
CRISTINA OLAVE FLÓREZ	Abuela	45 S.M.L.M.V	\$35.155.890
TOTAL			\$421.870.680

¹ \$781.242 s.m.l.m.v para el año 2018

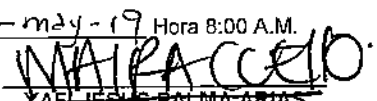
b) **Prejuicios Materiales:** Hasta la suma de cuarenta y siete millones quinientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos MCTE. (\$ 47.591.652.56).

c) **Costas del proceso de origen:** Por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 23.533.116 mcte) .Más los intereses, costas y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

SEGUNDO: Los demás numerales del referido auto quedaran incólumes, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-may-19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00303-00
Accionante	GLORIA MERCEDES PIANETA OSPINO
Apoderada	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Abril de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 116 - 138 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37
Hoy 29 - mayo - 19 Hora 8:00 am  YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

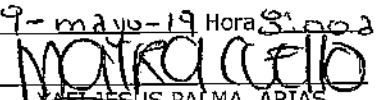
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00310-00
Accionante	EYDA VANEGAS JIMENEZ
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Abril de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 131 - 153 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37
Hoy 29-mayo-19 Hora 8:00 am  YAFFI JESUS PALMA-ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

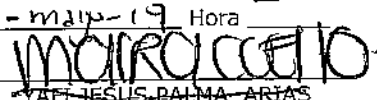
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00037-00
Accionante	MATILDE LOZANO ARIAS
Apoderada	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 06 de Mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 104 - 126 Cúd..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81002m 37
Hoy 29-mayo-19 Hora
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00076-00
Accionante	DIANYS ORTIZ TORRES
Apoderada	Dr. CARLOS MARIO HOYOS MOLINA
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 03 de Mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 112 - 113 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37
Hoy 29-mayo-19 Hora 8:00 am  TAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

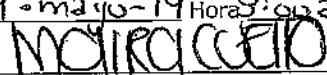
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00084-00
Accionante	LEOMARY MURGAS MUÑOZ
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 06 de Mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 85 - 106 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29 de mayo de 2019</u> Hora <u>8:00 am</u>
 YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00112-00
Accionante	MARIA ADELAIDA LEON PINEDA
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de Abril de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 83 - 89 Cud.,

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-mayo-19</u> Hora <u>5:00pm</u>  Yael Jesus Palma Arias Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00121-00
Accionante	OSIRIS ISABEL REALES MARTÍNEZ
Apoderado	Dra. Karol Julie Peñaloza Novoa
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 03 de Mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 75 - 80 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-mayo-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00140-00
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
Apoderada	Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA
Accionado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
Asunto	Requerimiento

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede donde se informa que la profesional del centro de servicios de los juzgados penales indica que con la radicación aportada no se encontró en su sistema de datos el proceso penal, por lo anterior este despacho;

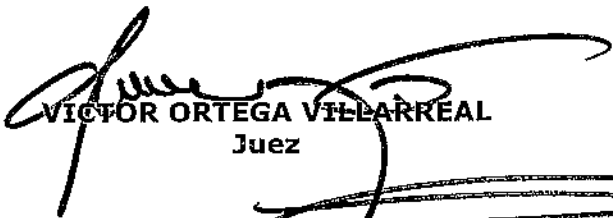
DISPONE

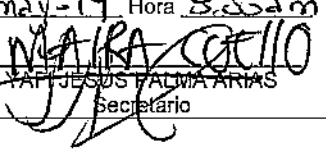
REQUIERASE por **ULTIMA VEZ** a la **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y/O CENTRO DE SERVICIOS**, para que envíe copia autentica del proceso con radicación número 20001-40-88-002-2016-00351-00.

Así mismo se anexa copia simple de acción de tutela el día 15 de diciembre de 2016, bajo el radicado antes mencionado, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**.

Concédase un plazo improrrogable máximo de veinte (20) días para que dé respuesta al presente requerimiento so pena de imponer las sanciones correspondientes a que haya lugar. Por secretaría líbrese los oficios respectivos. ✓

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>34</u>
Hoy <u>29-may-19</u> Hora <u>8.00am</u>
 YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00188-00
Demandante	ARIEL MANTILLA OCHOA
Apoderado	Eduardo Luis Pertuz del Toro
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO
Asunto	Declara Desierto Recurso

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que el apoderado judicial de la parte accionante interpuso recurso de apelación contra sentencia de fecha 03 de mayo de 2019 en audiencia pública, que desestimo las pretensiones, pero NO lo sustentó; procede entonces a pronunciarse el despacho sobre tal, previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Dado lo anterior, resulta necesario traer a colación el artículo **243 de la ley 1437 de 2011**, el cual señala expresamente las decisiones que son susceptibles del recurso de apelación.

"ARTICULO 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*"

Ahora bien, en concordancia con la norma aludida, es necesario remitirse al artículo **247** de la misma obra, pues es claro el legislador al señalar el trámite que se debe seguir al recurso de apelación contra las sentencias.

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 2.** *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)"

De conformidad con la norma transcrita, es menester señalar por el despacho que si bien la providencia de fecha 03 de mayo de 2019, se notificó en estrado a las partes, y con ocasión de ello se interpuso por la parte accionante el recurso de apelación dentro

de la misma diligencia, advierte el suscrito al momento de sustentar el recurso de apelación tal como lo señala el artículo 247 del CPACA se vislumbra que la parte actora presento escrito de alegatos de conclusión de que trata el artículo 181 – 182 del CPACA, etapa esta que fue surtida en el trámite de la diligencia el día 03 de mayo del presente año donde el despacho en audiencia pública profirió sentencia dentro del presente asunto, razón a la cual no habría lugar a lo que alega la parte actora en su escrito de fecha 10 de mayo del presente año, visible a folios 304 – 308, que a su vez refiere;

"mediante el presente escrito me permito presentar alegatos de conclusión de que trata el artículo 181 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es en audiencia para presentación de alegatos y sentencia, entre otros.

Así mismo en su parte final manifiesta;

Por lo anterior solicito que al momento de dictar sentencia s de aplicación a lo establecido en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 del 2011."

..(..)

Por lo anterior, como resultado de lo expuesto en el presente caso, es deber de este operador judicial declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, toda vez que se avizora ausencia de sustentación del recurso.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial, en audiencia pública el día 03 de mayo de 2019, que desestimó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso, si los hubiere.

TERCERO: EJECUTORIADA este auto **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo Administrativo -Gral de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00204-00
Accionante	LUZ MARINA MANZANO BERNAL
Apoderado	Dr. ALBERTO LOPEZ MORA
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 03 de Mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 207 - 214 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-mayo-19</u> Hora <u>3:00pm</u>  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

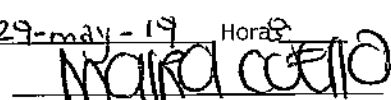
Medio de Control	Nullidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00222-00
Accionante	LAUDITH MARIA FERNANDEZ RAMIREZ
Apoderado	Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 03 de Mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 319 - 321 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas,

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 34
Hoy 29-may-19 Horas
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00298-00
Demandante	KAROLL SUSANA GALVIS QUINTERO
Apoderado	Dr. EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y OTRO
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

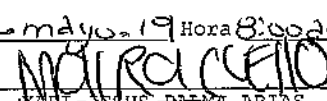
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderado judicial presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 03 de mayo de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.P.A.CA**, el día **miércoles (26) de junio de 2019, a nueve (09:00 am)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29 mayo 19</u> Hora <u>8:00 am</u>
 JESÚS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00346-00
Demandante	CANDELARIO PEREZ CARREÑO
Apoderado	Eduardo Luis Pertuz del Toro
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO
Asunto	Declara Desierto Recurso

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que el apoderado judicial de la parte accionante interpuso recurso de apelación contra sentencia de fecha 03 de mayo de 2019 en audiencia pública, que desestimo las pretensiones, pero NO lo sustento; procede entonces a pronunciarse el despacho sobre tal, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Dado lo anterior, resulta necesario traer a colación el artículo **243 de la ley 1437 de 2011**, el cual señala expresamente las decisiones que son susceptibles del recurso de apelación.

"ARTICULO 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*

Ahora bien, en concordancia con la norma aludida, es necesario remitirse al artículo **247** de la misma obra, pues es claro el legislador al señalar el trámite que se debe seguir al recurso de apelación contra las sentencias.

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1.** *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)"

De conformidad con la norma transcrita, es menester señalar por el despacho que si bien la providencia de fecha 03 de mayo de 2019, se notificó en estrado a las partes, y con ocasión de ello se interpuso por la parte accionante el recurso de apelación dentro de la misma diligencia, advierte el suscrito al momento de sustentar el recurso de

apelación tal como lo señala el artículo 247 del CPACA se vislumbra que la parte actora presentó escrito de alegatos de conclusión de que trata el artículo 181 – 182 del CPACA, etapa esta que fue surtida en el trámite de la diligencia el día 03 de mayo del presente año donde el despacho profirió sentencia dentro del presente asunto, razón a la cual no habría lugar a lo que alega la parte actora en su escrito de fecha 14 de mayo del presente año, visible a folios 109 – 113, que a su vez refiere;

"mediante el presente escrito me permito presentar alegatos de conclusión de que trata el artículo 181 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es en audiencia para presentación de alegatos y sentencia, entre otros.

Así mismo en su parte final manifiesta;

Por lo anterior solicito que al momento de dictar sentencia s de aplicación a lo establecido en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 del 2011."

..(..)

Por lo anterior, como resultado de lo expuesto en el presente caso, es deber de este operador judicial declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, toda vez que se avizora ausencia de sustentación del recurso.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial, en audiencia pública el día 03 de mayo de 2019, que desestimó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso, si los hubiere.

TERCERO: EJECUTORIADA este auto **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00350-00
Demandante	ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO
Apoderado	Dr. BEIBY GUILLERMO ARAQUE ABRIL
Accionado	E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata los artículos **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **lunes veintiséis (26) de agosto del año 2019, a las nueve (09:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>29-mayo-19</u> Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2019-00055-00
Accionante	AIDE AREVALO CARVAJALINO Y OTROS
Apoderado	Dr. ORLANDO LOPEZ NUÑEZ
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó recurso de apelación contra auto que rechazó la demanda de fecha 17 de Mayo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 244 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 35 - 37 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>33</u>
Hoy <u>29-mayo-19</u> Hora <u>3:00pm</u>  YARI JESUS PALMA-ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

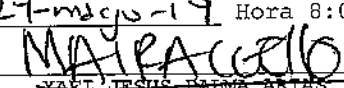
Valledupar, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: RICARDO BARON PÉREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-002-2019-00134-00
ASUNTO: CONCEDER IMPUGNACIÓN

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante, RICARDO BARON PÉREZ, dentro del término de ley, tal como consta en escrito del 16 de mayo de 2019¹, remítase al superior (Tribunal Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por el actor, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>37</u>
Hoy <u>27-mayo-19</u> Hora 8:00 A.M.
 MARIACELLO Secretario

¹ Folio 108



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

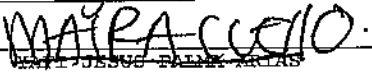
Valledupar, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS AMAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 20001-33-33-002-2019-00140-00
ASUNTO: CONCEDER IMPUGNACIÓN

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante¹ CARLOS AMAYA RODRÍGUEZ, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por el actor, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>37</u>
Hoy <u>29 - mayo - 19</u> Hora 8:00 A.M.  MIRA CUELLO Secretario

¹ Folio 30 a 31



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	20001-33-33-002-2019-00150-00
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA Y OTROS
APODERADO	Dr. DORALBA PALMERA ARQUEZ
ACCIONADO	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	RECHAZO POR CADUCIDAD

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que el día 16 de mayo de 2019, el señor JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA Y OTROS, actuando a través de apoderada judicial presentó demanda de Reparación Directa, contra MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en cuyo texto de la demanda persigue que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la demandada por los daños generados con ocasión de la investigación disciplinaria promovida en su contra.

En este orden de ideas, entrando al estudio de la demanda presentada, se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El título V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- establece la demanda y el proceso contencioso administrativo y en el capítulo tercero, consagra los requisitos de la demanda, señalando en el artículo 164 la oportunidad para presentarla, en cuyo literal i) expresamente reza:

"i) cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (02) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)".

Debe indicarse también que en el capítulo cuarto del CPACA- Ley 1437 de 2011- sobre el trámite de la demanda, consagra en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

"Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.**
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

En el presente asunto, se promueve el medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de los daños y perjuicios antijurídicos causados por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional - Regional Cesar, al imponer destitución e inhabilidad por el termino de 10 años, mediante resolución 016 del 14 de marzo de 2014.

Dentro de los hechos que sustentan la demanda, manifiesta la parte accionante, que a través de auto del 06 de febrero de 2014 fue vinculado a indagación preliminar No. P-2017-7, siendo notificado el mismo día, posteriormente, mediante auto de fecha 04 de marzo de 2014, la Oficina de Control Interno de la Policía Nacional emite fallo sancionatorio mediante el cual se destituyo e inhabilito por 10 años al demandante.

Dado lo anterior, el día 08 de agosto de 2014¹ radica solicitud de Revocatoria Directa contra el fallo sancionatorio, por consiguiente, el día 14 de diciembre de 2016², la Procuraduría Delegada para asuntos disciplinarios REVOCA el fallo que había sancionado al señor Javier Antonio Jiménez García, indica el actor que la notificación se efectuó el 24 de febrero de 2017 a través de correo electrónico.

Si bien, el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, establecen que la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial suspende el término de prescripción o de caducidad hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la referida Ley 640, lo cierto es que, en el sub lite, la fecha de ingreso de solicitud de conciliación se realizó el 22 de febrero de 2019, y la diligencia fue celebrada el 23 de Abril de 2019, tal como se indica en la constancia emitida por la Procuraduría 76 Judicial I Para Asuntos Administrativos, (Ver Folio 237 Cud).

¹ Folios 195 a 212

² Folios 213 a 218

Seguidamente, visto a folio 238 del expediente se constata que mediante acta de reparto del 19 de mayo de 2019 se promueve demanda de Reparación Directa, instaurada por el señor Javier Antonio Jiménez y Otros en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, sin embargo, para la fecha de presentación ya habían transcurrido 13 días de más, del termino de 2 años establecidos en el artículo 164 literal i del CPACA, teniendo en cuenta que el demandante tenía hasta el 26 de abril de 2019 para ejercer su derecho de acción, por tal razón, transcurrió un término superior al dispuesto en la norma con que contaba el actor para interponer la demanda con ocasión del hecho generador del daño.

Finalmente se concluye que el término de caducidad de dos (2) años ya había fenecido el día 16 de mayo de 2019 (fecha de presentación de la demanda). Operando el fenómeno de la caducidad, en efecto, el despacho optara por rechazar el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1º ibídem, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad de la acción, la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA instauro **JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA, LUIS EDUARDO JIMÉNEZ GARCÍA, SINDY PAOLA JIMÉNEZ GARCÍA Y LUZ ENITH GARCÍA DÍAZ**, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 37
Hoy 29-mayo-19 Hora 8:00 A.M.
JAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	Repetición
Radicado	20001-33-33-002- 2019-00151-00
Demandante	Registraduría Nacional del Estado Civil
Apoderado	Dr. Oscar Eduardo Maya Guerrero
Accionado	Moisés Cárdenas Urzola y Adalberto Rafael Fernández Zabala
Asunto	Admisión

El 17 de mayo de 2019, ante la Oficina Judicial de Valledupar la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda de Repetición contra los ex funcionarios **MOISÉS CÁRDENAS URZOLA Y ADALBERTO RAFAEL FERNÁNDEZ ZABALA**, estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión o no de la demanda. Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse brevemente en los siguientes términos,

CONSIDERANDO

El artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala como medio de control dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa la repetición, cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

A su vez el artículo 7 de la ley 678 de 2001, establece que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ordinario de Repetición en donde se pretende declarar responsables a los ex funcionarios: **MOISÉS CÁRDENAS URZOLA Y ADALBERTO RAFAEL FERNÁNDEZ ZABALA**, por los daños y perjuicios ocasionados a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, esta jurisdicción es competente.

COMPETENCIA POR EL FACTOR CUANTÍA

El numeral 8 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció que los jueces administrativos conocerán en primera instancia de las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.

Teniendo en cuenta que el valor de la pretensión mayor de la demanda, para este caso es de \$11. 718.630., valor pagado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud de la decisión proferida el 16 de octubre de 2018, por el Juzgado Octavo Administrativo Circuito Judicial de Valledupar, y dado que este valor no supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Juzgado es el competente para conocer de la presente demanda.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El literal l) del artículo 164 del CPACA dispone que *"(...) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código. (...)"*

Así mismo, el artículo 11 de la Ley 678 de 2001 dispone que *"La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública"*

El término de caducidad se empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó el pago total por la entidad pública. En el presente caso dicho pago se realizó el 29 de noviembre de 2018; como quiera que la demanda fue presentada el 11 de mayo de 2019, encuentra el despacho que fue presentada en tiempo.

Anudado a lo anterior, una vez verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de **REPETICIÓN** presentada por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en contra de los señores **MOISÉS CÁRDENAS URZOLA Y ADALBERTO RAFAEL FERNÁNDEZ ZABALA**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a los señores **MOISÉS CÁRDENAS URZOLA Y ADALBERTO RAFAEL FERNÁNDEZ ZABALA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
- 4. Los demandados deberán adjuntar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

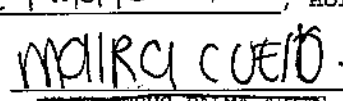
5. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

6. **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: notificacionjudicialcesar@registraduria.gov.co**

7. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la Dr. **OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No.12.962.657, C.S. de la J., T.P. N° 40.711. Del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 28 a 29Cud.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u> .
Hoy <u>29 mayo 2019</u> , Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

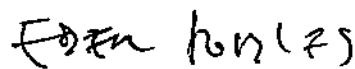
Estado Nro. 037 A

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2018-00129-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSARIO CONSUELO VILLALOBOS CAAMAÑO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA CONCILIACION PARA EL PROXIMO 11 DE JULIO DE 2019 A LAS (03:00 PM)	28 DE MAYO DE 2019	01
20001 33 33- 001 2018-00146-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA CONCILIACION PARA EL PROXIMO 11 DE JULIO DE 2019 A LAS (03:10 PM)	28 DE MAYO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00154-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSÉ HERNANDO OÑATE GÁMEZ	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA CONCILIACIÓN PARA EL PROXIMO 11 DE JULIO DE 2019 A LAS (03:20 PM)	28 DE MAYO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-0261-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEIDY BUSTAMANTE MESA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA CONCILIACION PARA EL PROXIMO 11 DE JULIO DE 2019 A LAS (03:30 PM)	28 DE MAYO DE 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN
LA FECHA 29 DE MAYO DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM


EDER NEYITH ROBLES CHACON
SECRETARIO AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00129-00
Demandante	ROSARIO CONSUELO VILLALOBOS
Apoderado	Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
Accionado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

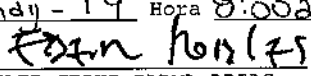
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderado judicial presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 05 de abril de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.PA.CA**, el día **jueves once (11) de julio de 2019, a las tres (03:00 pm)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-may-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAFÍ JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00146-00
Demandante	IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
Apoderado	Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
Accionado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

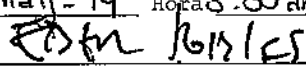
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderado judicial presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 05 de abril de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.P.A.CA**, el día **jueves once (11) de julio de 2019, a las tres y diez (03:10 pm)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO N°. <u>37</u> Hoy <u>29-may-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00154-00
Demandante	JOSE HERNANDO OÑATE GÁMEZ
Apoderada	Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
Accionado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

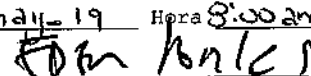
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderado judicial presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 05 de abril de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.P.A.CA**, el día **jueves once (11) de julio de 2019, a las tres y veinte (03:20 pm)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-may-19</u> Hora <u>8:00am</u>  YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00261-00
Demandante	YEIDY BUSTAMANTE MESA
Apoderado	Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
Accionado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

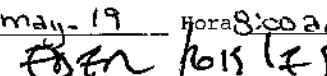
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderado judicial presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 05 de abril de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.P.A.CA**, el día **jueves once (11) de julio de 2019, a las tres y treinta (03:30 pm)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>37</u>
Hoy <u>29-may-19</u> Hora <u>8:00 am</u>  YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario